

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00375-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar en el encabezado de la demanda, el nombre y domicilio de los demandados, indicando claramente contra quién dirige la demanda.

SEGUNDO: INDICAR en los hechos de la demanda, si conoce si se ha iniciado proceso de sucesión del señor LUIS HERNANDO SILVA GOMEZ. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADECUAR el poder y la demanda respecto al extremo pasivo de la demanda dirigiendo la misma contra las personas de que trata el inciso 3º del artículo 85 del Código General de Proceso. En caso de que haya sucesión en curso respecto del citado demandado, en caso contrario dirijase la demanda como lo dispone el inciso 1º de la misma norma. **ALLEGAR** la documentación pertinente, incluyendo la prueba de la calidad de los herederos a quienes se señale de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970.

CUARTO: ACLARAR el hecho quinto en cuanto a las expresiones a que se hace referencia en cuanto a lo ocurrido el 1 de julio de 2023

QUINTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, dividiendo la pretensión primera la cual contiene varias pretensiones, ya que una cosa es la declaración de la existencia de la sociedad civil de hecho y otra, la disolución y liquidación de la misma.

SEXTO: ACLARAR si se pretende la liquidación de la sociedad civil de hecho o la declaración existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ACLARAR qué bienes fueron adquiridos durante la vigencia de la sociedad civil pretendida, identificándolos por su nomenclatura y linderos y demás especificaciones, de acuerdo con el artículo 83 del Código general del Proceso.

OCTAVO: ACLARAR si la sociedad de la que pretende la liquidación tiene pasivos, de ser así, INDICAR su concepto, el nombre e identificación del acreedor y su valor,

NOVENO: ACLARAR en el hecho quinto de la demanda y en el acápite de "CUANTÍA", la dirección del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20523356, ya que no indica si se trata de carrera o calle.

DECIMO: ALLEGAR certificación catastral del año 2023 de los bienes que se relacionan en la demanda de conformidad con el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada y aportando las evidencias correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR el domicilio principal durante la existencia de la sociedad cuya declaración se persiguen con la demanda conforme al numeral 4º del artículo 28 de Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: APORTAR la demanda en escrito integrado, así como la subsanación de la misma, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 103 hoy 4 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d4793107c5a08486aa9a58d02f633c4fb08703f9489852255b3bd9b06669d**

Documento generado en 03/08/2023 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>